Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la curadora ad litem allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 31 de enero de 2024, para lo que estime proveer. El Playón, 24 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001.**2018**-00**084**.00 – Acumulado 2018-00085

En atención al informe secretarial, se aplazará la audiencia fijada el 31 de enero del año en curso; como quiera que la Curadora Ad litem solicitó el aplazamiento de la diligencia, por motivos de salud.

Consecuencia de lo anterior, se FIJA el día SIETE (7) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), para realizar la aludida diligencia, con las formalidades indicadas en auto del 14 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. **004** hoy **26 DE ENERO DE 2024**. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a87dee2e5524928be8492d49e85fa8771b1ea3d81b1bad5b7d1330bf4473f04**
Documento generado en 25/01/2024 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL PLAYÓN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 2019 00041 00 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (C.P.)	$3.480.000.oo
Notificaciones (C.P.)	$ 40.600.oo
Edicto Emplazatorio (C.P.)	$ 57.000.oo
Peritazgo (C.P.)	$2.500.000.oo
TOTAL	$6.077.600.oo

EN TOTAL SON SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.077.600.oo)

El Playón, 24 de enero de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO, con la atenta constancia que, revisado el portal Web del Bando Agrario, se advierte la existencia de título judicial por valor de $2.071 .143, constituido a favor de este proceso por el demandante HERNANDO PARRA. Sírvase Proveer.

El Playón, 24 de enero de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

SERVIDUMBRE 682554089001.**2019**-00**041.**00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría y la constancia secretarial que antecede, donde informa el pago de la indemnización, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus partes.

SEGUNDO: Atendiendo que se dio cumplimiento al pago de la indemnización ordenada en sentencia de fecha 27 de octubre de 2023, se ORDENA el fraccionamiento y posterior pago a los beneficiarios, conforme la proporción que cada uno tiene en el predio sirviente, de la siguiente forma:

EDINSON CABALLERO GARCES	$295.877,56
WALTHER CABALLERO GARCES	$295.877,56
EMILIS JOHANNA PERTUZ TORREGROZA	$295.877,56
MARIA ELISA CARRILLO CARRILLO	$147.938,79
MARTIN BUENAHORA GOMEZ	$147.938,79
OLIVA GARCES NUÑEZ	$147.938,79
EDGAR RINCON RODRIGUEZ	$147.938,79
ROSA LUCIA VALLE JARAMILLO	$147.938,79
MARIO MORENO SEPULVEDA	$147.938,79
ROSA ELENA ORTIZ OSORIO	$147.938,79
GREGORIO CABALLERO (HEREDEROS)	$147.938,79

TERCERO: En vista que el término para el pago de la multa impuesta en el numeral Décimo Segundo de la Sentencia de fecha 27 de octubre de 2023, venció el día 14 de noviembre de 2023, se ORDENA oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga para que proceda con el cobro coactivo. Para el efecto, remítase las copias necesarias con la respectiva constancia de vencimiento del término de pago.

CUARTO: Atendiendo la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de los demandantes, se le informa que los oficios dirigidos a la oficina de registro se encuentran elaborados y el expediente está en la secretaria del despacho a disposición de la parte interesada para la toma de copias de las piezas procesales que se requieren para el envió de los oficios y con ello finalizar el respectivo trámite administrativo.

QUINTO: En cuaderno separado (número 2), se está profiriendo auto con respecto a solicitud de ejecución presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. **004** hoy **26 DE ENERO DE 2024**. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447b5642f2a382be4b891b5923743e0fd2937d5a63582df59b1381ae39d772a6**

Documento generado en 25/01/2024 02:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 24 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CUADERNO No. 2/SERVIDUMBRE/ACCION EJECUTIVA 682554089001.**2019**-00**041**-00

El Playón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito antecedente, el apoderado de la parte demandante solicita librar mandamiento de pago en contra de los demandados, atendiendo lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, no obstante, éste último artículo, señala que se podrá demandar el pago de *"lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior"*.

Revisada la solicitud realizada por el apoderado, en ella se advierte que se solicita librar mandamiento de pago por *"las costas procesales a que fueron condenados en la sentencia en lo referente al punto DECIMO de la misma"*.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 361 del citado CGP, las costas se componen de *"las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho"*.

Dado lo anterior, la petición elevada por el apoderado de la parte demandante no es clara, puesto que, en ella, se solicita la ejecución por las costas procesales ordenadas, las cuales se están liquidando a la fecha y no se encuentran ejecutoriadas, bajo el entendido que, por definición del artículo 361, ellas se componen de las agencias en derecho y de los gastos procesales, por lo tanto, se REQUIERE al apoderado judicial para que:

- Aclare el valor que se pretende cobrar ejecutivamente, es decir, si se pretende cobrar el valor de las agencias en derecho señaladas en la sentencia o el valor de las costas liquidadas y aprobadas por el Despacho, para lo cual se conmina para que indique expresamente el valor de las pretensiones.

En consecuencia, se inadmitirá esta petición, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud de ejecución promovida por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. **004** hoy **26 DE ENERO DE 2024**. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d082dc5f5457698f812b4f7e1dcad712d57bd839729dc9c5b9b93bda004b2b5c**
Documento generado en 25/01/2024 02:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que en el auto de fecha 19 de enero del 2024, los apellidos del demandado quedaron invertidos, para lo que estime proveer. El Playón, 24 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.**202.**00**143**.00

Observando el Despacho que en el auto de fecha 19 de enero de 2024, se incurrió en error involuntario al transcribir el nombre del demandado, el Despacho con fundamento en el Art. 286 del C.G.P., procederá a corregir el auto aclarando que el nombre del demandado corresponde a VICTOR HUGO *NOSSA VELANDIA* y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. **004** hoy **26 DE ENERO DE 2024**. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8e1b13ae8bef62f131852b0c76cfbc2220a9f72b3c8635f4b9694f632359e2**
Documento generado en 25/01/2024 02:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 24 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.**2023**-00**247**.00

FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JESUS ERNESTO LOPEZ TELLEZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagaré No. 039-0060-004865702.

Revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de JESUS ERNESTO LOPEZ TELLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($14.791.072.oo) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 039-0060-004865702 suscrito el 30 de junio de 2022.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: *j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. **004** hoy **26 DE ENERO DE 2024**. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed3c95e87b0bcc31683a041023088c62a1051ab6a0d700af62400dd88264fe2**
Documento generado en 25/01/2024 10:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 24 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.**2023**-00**248**.00

FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JOSE VICENTE ROA JEREZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagaré No. 068-0060-005071616.

Revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de JOSE VICENTE ROA JEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.600.000.oo) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 068-0060-005071616 suscrito el 14 de diciembre de 2022.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: *j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. **004** hoy **26 DE ENERO DE 2024**. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25417f7e9325573394e4cbbc8435050f56d044cba522850fe266f9593f6e0ff**
Documento generado en 25/01/2024 11:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 24 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.**2023**-00**249**.00

FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LUIS FRANCISCO MENDOZA PARRA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagaré No. 068-0060-005075243.

Revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de LUIS FRANCISCO MENDOZA PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

- DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000.oo) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 068-0060-005075243 suscrito el 09 de diciembre de 2022.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el diez (10) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: *j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. **004** hoy **26 DE ENERO DE 2024**. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9dd946716ca6713ea5b0a5fb7b9f7d8fd6ab53b9d52135e46860cb24df56a3**
Documento generado en 25/01/2024 11:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 24 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.**2023**-00**250**-00

Analizado el libelo petitorio presentado por FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderada judicial, contra YAMILE SILVA VELANDIA; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., que imponen su inadmisión:

- Debe aclarar la competencia atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 del CGP, toda vez que señala el domicilio de la demandada, siendo este en el municipio de Cáchira (Norte de Santander) y de igual modo indica que por el lugar de cumplimiento de la obligación, siendo este el municipio de El Playón, motivo por el cual debe aclarar.

- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN, contra YAMILE SILVA VELANDIA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. **004** hoy **26 DE ENERO DE 2024**. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0463b7eec3b60ceae7a4648e7ee7d8d31485ad56c23370718c435fbb4f3291**

Documento generado en 25/01/2024 11:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 24 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.**2023**-00**251**.00

FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JULIAN ORTIZ VEGA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagaré No. 068-0060-005088315.

Revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de JULIAN ORTIZ VEGA, por las siguientes sumas de dinero:

- ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($11.000.000.oo) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 068-0060-005088315 suscrito el 23 de diciembre de 2022.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: *j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. **004** hoy **26 DE ENERO DE 2024**. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050aff3ec5154435aa89c352335e0e097b99ba83c817515fae4551fb51a9927a**
Documento generado en 25/01/2024 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda. El Playón, 24 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PERTENENCIA 682554089001.**2023.**00**252**.00

El Playón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el libelo petitorio presentado por HECTOR RAUL SANCHEZ, a través de apoderada judicial, contra HEREDEROS INDESTERMINADOS DE LUIS EDUARDO SANCHEZ SILVA; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 encontrando que adolece de los siguientes defectos formales:

- Debe complementar la demanda e informar el nombre completo de los herederos conocidos, de los cuales se advierten algunos en el poder allegado. Así mismo, deberá indicar su número de identificación, su dirección electrónica y física donde recibirán notificaciones y demás datos señalados en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

- En igual forma, deberá allegar prueba de la calidad de herederos en que deban comparecer los herederos determinados que se indiquen, esto es, el Registro Civil de Nacimiento, conforme lo dispone los artículos 84 y 85 del CGP.

- Aunado a lo anterior, debe indicar si ya se inició el proceso de sucesión del causante LUIS EDUARDO SANCEHZ SILVA y, en caso positivo, indicar dónde se encuentra el citado proceso.

- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYON;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por HECTOR RAUL SANCHEZ, a través de apoderada judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO SANCHEZ SILVA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. **004** hoy **26 DE ENERO DE 2024**. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea3583856e77e4242eb500eda3a1feec4a42540ebe8f98cb720be4ba1e926fd**

Documento generado en 25/01/2024 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica